



Cartilla pedagógica # 5

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

PERSONAS MAYORES Y VEJEZ

www.defensoria.gov.co

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Oscar Julián Valencia

Secretario General

Nelson Felipe Vives Calle

Secretario Privado

Gissela Arias González

**Directora Nacional de Promoción y
Divulgación de los Derechos Humanos.
Secretaría Técnica del Comité Editorial**

Verónica Vanesa Martínez Tobón

**Delegada para la Infancia,
la Juventud y la Vejez**

Autores

Germán Leonardo Ochoa Carreño
Profesional Especializado

Natalia Abondano Montoya

Profesional Universitario

Melba Lucía Riaño

Profesional Especializado

Valentina Álvarez

Profesor Universitario

Liliana del Socorro Cáceres

Profesional Especializado

Martha Orduz

Contratista

EQUIPO EDITORIAL

GRUPO EL COLOMBIANO

Paula Andrea Montoya Trejos

Líder Agencia Narrativa

Isabel Vallejo Jiménez

Editora Agencia Narrativa

Carol Jaramillo Hurtado

Editora diseño Agencia Narrativa

Luisa Fernanda Vélez García

Diseño y diagramación

Ilustración portada

Diana Valentina García Cadavid

Ilustraciones interiores

Ángela María Upegui Chica

Fotografías

Shutterstock

Óscar Correa Caicedo

Corrección de estilo

Preprensa, producción e impresión

Grupo EL COLOMBIANO

Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo. (2023). Sujetos de
Especial Protección Constitucional -
Personas Mayores y Vejez

© Defensoría del Pueblo, 2023

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede
reproducir, fotocopiar o replicar, total
o parcialmente, citando la fuente.

Calle 55 N° 10-32 – Sede nacional

Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.

Código postal: 110231

PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000

<https://www.defensoria.gov.co>

INTRODUCCIÓN

En esta segunda parte de la primera cartilla sobre *Sujetos de Especial Protección Constitucional* se hará énfasis en las **personas mayores y la vejez**, con el objetivo de divulgar sus garantías y derechos en el marco de una sociedad cada vez más justa y equitativa. En este sentido, el reto de la Defensoría del Pueblo está, en coordinación con las 42 regionales de la entidad, en desplegar procesos de alerta y prevención de vulneraciones de sus derechos, actividades de promoción y divulgación de derechos humanos, procesos de atención y asistencia técnica, y asesoría en el correcto desarrollo de la magistratura moral del Defensor del Pueblo. Además, cuenta con la Defensoría Delegada para Infancia, la Juventud y la Vejez, que trabaja por la garantía de los derechos de esta población a través de informes, diagnósticos, acompañamientos, jornadas pedagógicas, comisiones y otras acciones.



Escanee el código QR y acceda
al curso “Derechos Humanos
y Vejez en Colombia”.



Si desea acercarse o solicitar alguna clase
de apoyo, asesoría, intervención y/o
acompañamiento de la Defensoría del Pueblo,
escanee el código QR y conozca cómo hacerlo.

1. ¿Quiénes son las personas mayores?

Para conocer sobre las personas mayores y comprender su calidad de sujetos de especial protección constitucional, es necesario partir de una diferenciación básica entre persona mayor, vejez y envejecimiento. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores determina que son “aquellas de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor”¹.

En Colombia, la definición se encuentra consagrada en la Ley 1251 de 2008, donde se sostiene que “persona mayor es aquella que cuenta con sesenta (60) años de edad o más”. O retomando algunos apartes de la definición más completa que contiene la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031, se sostiene que: “La concepción de la vejez se ata a factores antropológicos, sociológicos, etnoculturales correlacionados con la forma en que los individuos y las culturas construyen y perciben la vejez y el mismo proceso de envejecimiento (Aguirre y Scavino: 2018).

La edad fisiológica de inicio para el caso colombiano se define en la legislación a partir de los 60 años (Ley 1251/2008: artículo 3) y, excepcionalmente, desde los 50 años para las comunidades indígenas y personas con discapacidad (Ley 100/1993: artículo 257) o mayores a 55 años

por sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico (Ley 1276/2009: artículo 7). Son marcadores cronológicos que, en todo caso, no constituyen un indicador del momento exacto en que inician los cambios que acompañan la vejez (Edwards, Peggy: 2002) y solo operan como fronteras para la comprensión, interpretación y abordaje de sus particularidades”.

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social define que “las personas mayores son sujetos de derecho y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona mayor es una persona de 60 años de edad o más”².

Mientras que el envejecimiento se entiende como “un proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio”³.

La vejez es “una construcción social y biográfica del último momento del curso vital y comprende las últimas décadas de la vida de un individuo, con un punto final marcado por la muerte, cuyo avance se produce en función de

¹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

² Ministerio de Salud y Protección Social. www.minsalud.gov.co/proteccion-social/promocion-social/Paginas/envejecimiento-vejez.aspx.

³ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.



las identidades de género, las experiencias vitales, los eventos cruciales y las transiciones afrontadas durante la trayectoria de vida”⁴.

En este sentido, el envejecimiento hace referencia a un proceso biológico, por ello, cuando hablamos de sujetos de especial protección, hablamos de las personas mayores, a quienes los Estados deben garantizarles la protección y respeto de los derechos humanos. Conviene precisar que el término “persona de la tercera edad” y el concepto “adulto mayor”, que a menudo se usan indistintamente, no pueden ser empleados como sinónimos. El concepto “adulto mayor” fue definido en la Ley 1276 de 2009. En ella se apela a la noción de “vejez” propia del sistema de seguridad social en pensiones, con el fin de identificar la población destinataria de la atención integral en los centros vida. De cara a lo dispuesto por el legislador en esa norma, será adulto mayor quien supere los 60 años o aquel que sin superar esa edad, pero con más de 55 años, tenga condiciones de “desgaste físico, vital y psicológico [que] así lo determinen”. Por su parte, la calidad de “persona de la tercera edad” solo puede ostentarla quien no solo es un adulto mayor, sino que ha superado la esperanza de vida. No todos los adultos mayores son personas de la tercera edad; por el contrario, cualquier persona de la tercera edad será un adulto mayor.

La categoría individual del grupo poblacional de vejez se denomina persona mayor por ser una categoría incluyente y porque es la forma en que, desde las asambleas mundiales y más recientemente la Convención Interamericana, se ha acordado nombrarlas así.

2. ¿Qué es una situación de vulnerabilidad?

Las personas mayores en ciertas situaciones y circunstancias pueden llegar a estar en estados de vulnerabilidad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que las diferencian de otros tipos de colectivos. Por ello, han sido catalogadas como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de la Corte Constitucional. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor⁵.



⁴ Ministerio de Salud.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-252/17.

3. Normas que las protegen

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

El 15 de junio de 2015, los estados miembros de la Organización de Estados Americanos redactaron y crearon el primer instrumento regional que busca promover, proteger y asegurar el reconocimiento y goce de los derechos fundamentales y libertades fundamentales de las personas mayores.

En el documento se establecen los deberes generales de los estados, los derechos protegidos (27 derechos), los mecanismos de la Convención, y los medios de protección.

Está vigente desde el 11 de enero del 2017 y hasta el momento ha sido adoptada por 9 estados: Uruguay, Costa Rica, Bolivia, Chile, Argentina, El Salvador, Ecuador, Perú, Colombia, México y, recientemente, Suriname.

Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe

Durante la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe en Costa Rica, en el 2012, los representantes de los gobiernos miembros de la CEPAL suscribieron la carta, reafirmando su compromiso de trabajar en la erradicación de la discriminación y violencia en contra de las personas mayores⁶.

Constitución Política de 1991

Los derechos de las personas mayores son reconocidos, principalmente, a partir de lo dispuesto en los artículos 13 y 46 de la Constitución.

⁶Defensoría del Pueblo. *Informe defensorial Hacia un cambio de paradigma sobre la vejez en Colombia: del asistencialismo a la garantía de derechos*. Pág 53.



Leyes y normas nacionales

Los derechos de las personas mayores son reconocidos, principalmente, a partir de lo dispuesto en los artículos 13 y 46 de la Constitución.

- **Ley 29 de 1975:** “faculta al Gobierno nacional para establecer la protección a la ancianidad y se crea el Fondo Nacional de Ancianidad Desprotegida”.
- **Ley 1251 de 2008:** dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.
- **Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001:** establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida gestionados por las administraciones municipales y distritales, con apoyo de las gobernaciones departamentales.

4. ¿Cuándo puede existir discriminación frente a las personas mayores?

Las personas mayores se enfrentan a estereotipos por edad, que inciden en un riesgo más alto de que sus derechos sean vulnerados. Tal es el caso de la discriminación por edad (edadismo), la cual es la percepción de que una persona cuenta con ciertas características, debilidades o se valora su capacidad, únicamente en razón a que es “mayor” o “menor”⁷. Esto se evidencia tanto en niños, niñas y adolescentes, así como en personas mayores en situaciones que se normalizan.

Discriminación por edad en la vejez (viejismo): cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada⁸. El problema se entremezcla con otras formas de prejuicios y desventajas, como las relacionadas con el sexo, la raza y la discapacidad, lo que tiene un efecto negativo sobre la salud y el bienestar de la población”⁹.

⁷ Naciones Unidas. Eliminemos el edadismo y la discriminación por edad, afirma experto de las Naciones Unidas <https://www.ohchr.org/es/stories/2021/10/eliminate-ageism-and-age-discrimination-says-un-expert>.

⁸ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 2. Definiciones.

⁹ <https://www.who.int/es/news/item/18-03-2021-ageism-is-a-global-challenge-un>

5. ¿Cómo las protege el Estado?



Consejo Nacional de Personas Mayores

Mediante Decreto 163 de 2021, se creó el Consejo Nacional de Personas Mayores, órgano consultivo de carácter permanente del Ministerio de Salud y Protección Social, en su labor de coordinación del desarrollo y ejecución de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez¹⁰. Entre sus funciones se destacan: vigilancia del cumplimiento de la Ley 1251 de 2008, coordinación con diversas entidades para promover programas y servicios dirigidos a personas mayores, y asesoramiento en la formulación de políticas nacionales de envejecimiento.

Además, el consejo evalúa anualmente programas ejecutados por entidades públicas o privadas, establece criterios para la distribución de recursos económicos, mantiene un registro de entidades acreditadas para brindar servicios, impulsa la investigación en áreas relacionadas con el envejecimiento, y elabora reglamentos internos para cumplir sus objetivos. Asimismo, presenta informes anuales detallados sobre la aplicación de sus funciones a nivel departamental, impulsa políticas públicas para el empleo de personas mayores y rinde cuentas al Congreso de la República sobre los avances en materia de empleo, desglosando actividades y oficios desempeñados. En última instancia, el consejo se reserva la facultad de asumir cualquier otra función considerada conveniente para el desarrollo de actividades en pro del bienestar y desarrollo integral de las personas mayores en el país.

¹⁰ Función Pública. www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=158706.



6. ¿Qué hacer si se vulneran sus derechos?

Hay instituciones a las que cualquier persona, sin importar si tiene algún vínculo con la víctima, puede acercarse, llamar o informar por medios web o electrónicos. Estas son:

Ministerio Público

La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y personerías (en el ámbito municipal), cumplen un papel fundamental en la defensa y protección de los derechos de las personas, contribuyendo a garantizar un ejercicio adecuado de la función pública y velando por el respeto a la legalidad.

Comisarías de familia

Cuando se cuente con información o pruebas de violencia, maltrato o abandono dirigido a un adulto mayor, se puede acudir a la Comisaría de Familia correspondiente. Dicha entidad tomará las medidas necesarias, pues cuentan con la facultad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001, de realizar audiencias extrajudiciales de conciliación en asuntos relacionados con la familia, lo que incluye la solicitud de fijación de una cuota alimentaria a favor de un adulto mayor.

Defensorías de familia

Los defensores de familia tienen la competencia para presentar, ante el juez de familia, las demandas de alimentos en favor de los adultos mayores.

Inspecciones de policía

En municipios donde no exista un defensor de familia, se puede dirigir al comisario de familia. En el caso de que, ni el defensor ni el comisario de familia estén disponibles, será responsabilidad del inspector de policía atender la situación.

Autoridades tradicionales y representativas

En el caso de no lograr la ubicación de los familiares del adulto mayor y encontrarse en situación de abandono total, la autoridad administrativa deberá recurrir a la alcaldía correspondiente para realizar las gestiones que garanticen que esta persona sea incluida en los programas en ejecución. Esto puede implicar la asignación de subsidios económicos o la entrega de raciones alimentarias para preparar, ya sea a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor (PPSAM), el Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor (PNAAM) “Juan Luis Londoño de la Cuesta”, centros de vida para el adulto mayor, o la ubicación en hogares geriátricos, si es necesario.

Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez

Mediante el Decreto 681 de 2022, se expidió la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, que tiene como propósito “garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal”. Sus ejes principales son: Protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, Protección social integral, Envejecimiento activo, satisfactorio y saludable, y Formación de talento humano e investigación. El Ministerio de Salud y Seguridad Social tiene la responsabilidad de formular y ejecutar la política. Sin embargo, diversas entidades nacionales y regionales hacen parte de esta política con el fin de generar garantías para el goce efectivo de los derechos de las personas mayores.



¡Hagamos memoria!

Encierre en un círculo las palabras que se relacionan con la temática de esta cartilla sobre personas mayores y vejez. En una hoja escriba la definición de cada concepto con sus propias palabras.

F K A C L C I P D A D I N G I D
Q P K B K A D Z B L J U I N U L
P E N V E J E C I M I E N T O L
R O B C G A M Y N K M O D E B H
Z H B V O M U J D S F S M V O D
H P J L D M H M E O O P H Y E V
D J R V A Q I D T H L Y U F E O
B S G O Z C A S C W C W E B O I
T I O T T T I E A H L N B S E L
U B C L R E R Ó O R S Y P E M K
Z O E E J E C B N O Í I G A I X
Y M B H D K I C R B K A M Q S M
X I V Y W D X Í I O N J S L I C
L T X K P A A C G Ó Q N O C W E
O G W U S S O M E J N N P P W X
Q B U L T D S P Z Q L K G G B L



Solución:

Defensorías, Dignidad, Envejecimiento,
Comisarías, Derechos, Protección,
Libertades, Población.



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos